

RESOLUCIÓN No. 01588

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Qué mediante radicado No. 2011ER111726 del 6 de septiembre de 2011, la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.059.447-4, representada legalmente por la sociedad CASTRO ARDILA ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA. cuyo representante legal es la señora CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.483; a través de la señora ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.305, quien se encuentra debidamente autorizada, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la en la Calle 238 No. 55-50, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto N° 5463 del 1 de noviembre de 2011, notificado personalmente el 5 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 10 de enero de 2012; inició trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, procedió a evaluar el radicado No. 2011ER111726 del 6 de septiembre de 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico N° 2326 del 8 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Memorando No. 2012IE110420 del 12 de septiembre de 2012, dio alcance al Concepto Técnico No. 2326 del 8 de marzo de 2012, en el sentido de indicar que las coordenadas del punto de descarga para el cual se solicita el permiso de vertimientos por la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL, son X: 1003512 (Este), Y: 1024501 (Norte).

RESOLUCIÓN No. 01588

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 1487 del 23 de septiembre del 2012 declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50, de la localidad de Suba de esta ciudad, el día 18 de enero de 2012, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al vallado – Canal Torca; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 2326 del 8 de marzo de 2012, en el cual se indicó:

...“ 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Las eficiencias del sistema de tratamiento, así como los valores de los parámetros de acuerdo a las caracterizaciones presentadas por la agrupación residencial EL LAUREL dan cumplimiento al Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009. Desde el punto de vista técnico se concluye que el usuario CUMPLE con la norma de vertimientos en todos los parámetros físicos y químicos requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de la Resolución 3956 de 2009.</p> <p>(...)</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

El usuario es objeto del trámite de permiso de vertimientos; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 3956 de 2009, el representante legal solicita a esta secretaría el permiso de vertimientos mediante radicado No. 2011ER111726 de 06/09/2011, para lo cual presenta el formulario único de permiso de vertimientos y los documentos exigidos para el trámite. Una vez revisada la información y con base en lo establecido en la visita se considera desde el área técnica la **VIABILIDAD PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un periodo de 5 años. Lo anterior de conformidad con el Artículo 5 de la Resolución 3956 de 2009.

(...)

2. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por la Agrupación residencial EL LAUREL, donde se establece que la dotación diaria por persona es de 212.5 l/día, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab/día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.18 Lps. El caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.27 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.”...

3. Así mismo se debe recordar que la Agrupación residencial EL LAUREL, es la directa responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado ubicado sobre la CL 238, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca,”...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter al Vallado – Sistema Torca Calle 238, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el

RESOLUCIÓN No. 01588

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 5463 del 01 de noviembre de 2011, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 18 de enero de 2012 al predio de la Calle 238 No. 55-50, donde se ubica la AGRUPACION RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro de la solicitud de permiso de vertimientos para verter al Vallado – Sistema Torca Calle 238.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 02326 del 8 de marzo de 2012, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga al Vallado – Sistema Torca Calle 238.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50, de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde se ubica AGRUPACION RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL, no cuenta con la cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se ubica la AGRUPACION RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.059.447-4, cuyo vertimiento se llevará a cabo al Vallado – Sistema Torca Calle 238, en el punto de descarga con coordenadas X: 1003512 (Este), Y: 1024501 (Norte).

Se ha establecido que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de carácter doméstico (aguas residuales domésticas).

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que la remoción alcanzada de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el

RESOLUCIÓN No. 01588

vertimiento a un cuerpo de agua superficial, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.059.447-4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, al Vallado - Sistema Torca Calle 238, en el punto de descarga con coordenadas X: 1003512 (Este), Y: 1024501 (Norte).

Que la dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos es de 130L/hab-día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,18 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,27 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, cuando exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde se ubica la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL será obligatoria su conexión a la red de alcantarillado, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

Tenemos que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo, todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 01588

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Finalmente se debe indicar, que de acuerdo a la evaluación de la información presentada en la solicitud y en los hechos verificados en las visitas técnicas, encontramos que no hay lugar en este acto administrativo, a autorizar la ocupación de cauce, para la construcción de la infraestructura de entrega de vertimiento al cuerpo de agua superficial, teniendo en cuenta que el punto de descarga en el vallado ya se encuentra operando.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01588

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales. Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACION RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.059.447-4, para verter sus aguas residuales domesticas generadas en el predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, al Vallado – Sistema Torca Calle 238, en el punto de descarga con coordenadas X: 1003512 (Este), Y: 1024501 (Norte), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- La dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,18 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 01588

de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,27 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO TERCERO.- En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARAGRAFO CUARTO.- La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL es la directamente responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado ubicado sobre la Calle 238, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre el vallado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el sistema de tratamiento presentado por la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio de la Calle 238 No. 55-50 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT. 830.059.447-4, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga al vallado, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
- El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 01588

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 que son los siguientes: Aceites y grasas, DBO5, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, o los establecidos por las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alicuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
 - El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
 - Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras de vertimientos, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. Presentar anualmente un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del vallado de la Calle 238 desde el punto de descarga hasta la entrega al canal Torca. El mencionado informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registro fotográfico, como directo responsable de la descarga final del agua residual tratada al vallado ubicado sobre la Calle 238, y por tanto debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre el vallado.
4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Resolución No. 3956 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
5. Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL- PROPIEDAD HORIZONTAL tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 01588

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.059.447-4, a través de la sociedad CASTRO ARDILA ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA., cuyo representante legal es la señora CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.291.483; o quien haga sus veces, en la Calle 238 No. 55-50, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA 05-2011-2256
CT: 2326 08-03-2012
AGRUPACION EL LAUREL DE SAN SIMON

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 01588

08 2012

RES. 1588 "OTORGÓ PERMISO DE VENTIMIENTOS" HDGDA CLARIE GALINDO PARA OPERAR CONCEDIDO POR LA SPA CIUDADA DEL PILAR DROGAS PENSARANDA

Identificación (N) del Ciudadano: 38.227.724 de I.B.D.G.U.E. 0040 del C.S.J., en el momento que se otorga el presente permiso de funcionamiento de la tienda de ambiente, dentro de lo que se le exige de conformidad a la ley de funcionamiento.

OTORGADO X *Clarie Galindo Pardo* en 14 DIC 2012 670452

14 DIC 2012

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

